



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS A OTORGAR UN TITULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE AGUA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO, ASI COMO LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y PROPIETARIOS DEL FRACCIONAMIENTO JUNTO AL RIO" DE ESA LOCALIDAD.**

---

Fecha de Aprobación	2003/07/30
Fecha de Promulgación	2003/08/26
Fecha de Publicación	2003/09/28
Vigencia	2003/09/29
Expidió	XLVIII Legislatura.
Decreto	01060
Publicación Oficial	4275 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

### **CONSIDERANDO.**

Con fecha 8 de julio del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado decidió turnar el oficio número SG/0264/2003, suscrito por los C.C. Lic. Floriberto Miranda Bahena, y Lic. Luis Alberto González Ramírez, Presidente Municipal Constitucional y Secretario General, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante el cual solicitan la autorización del H. Congreso del Estado de Morelos, para que les permita concesionar la prestación del servicio público de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de

infraestructura hidráulica en el fraccionamiento “JUNTO AL RIO”; en el escrito que dirigen a la representación del Congreso del Estado, hacen mención de los siguientes motivos y fundamentos:

“...en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 122, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, solicito a Usted de manera Atenta y Respetuosa, tenga a bien someter a consideración del Pleno de esa Honorable Legislatura, la autorización para que este Honorable Ayuntamiento de Temixco Concesione por 15 años, la prestación del servicio público de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, en el fraccionamiento Junto al Río, correspondiente a esa municipalidad.” En el mismo escrito hicieron referencia a que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del año 2003, el Honorable Ayuntamiento autorizó al C. Presidente Municipal, Lic. Floriberto Miranda Bahena, a suscribir en nombre y representación de éste Cuerpo Colegiado, el Contrato de Concesión en referencia, enviando fotocopias del Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil de Colonos de ese lugar, junto con ellos, el oficio de solicitud de la Asociación Civil, el inventario de bienes para la prestación de dichos servicios y de parte del Ayuntamiento, el oficio de que se encuentra imposibilitados para prestar los reiterados servicios.

De igual manera, comunicaron que a juicio de los Integrantes de este Órgano Edilicio, la Asociación en comento ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley Estatal de Agua Potable y aquellas estipuladas en las condicionantes contenidas en el Título de Concesión correspondiente.

Finalmente, aclararon que dichos servicios son prestados por la Asociación de manera continua, responsable y adecuada desde hace más de 15 años, por lo que en el sentido, únicamente estarían legalizando una situación que ya se está dando de hecho.

A continuación y sólo por mera formalidad transcribimos a continuación la relación de documentos que anexaron respaldando la solicitud de la Asociación, que analizamos como referencia, aunque sabemos y reconocemos que tal facultad y atribución es del Ayuntamiento y no del Congreso, porque únicamente la autorización es porque la concesión rebasa el período de la Administración Municipal que cede el servicio en el contrato, la documental es la siguiente:

1. Copia certificada del Acta de Cabildo de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de febrero del 2003, en que consta el acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal a suscribir en nombre del Ayuntamiento, contrato de concesión por 15 años para la prestación de los servicios mencionados en el punto tres.
2. Copias de protocolización notarial de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada: “Asociación de Residentes y propietarios del Fraccionamiento Junto al Río”, A.C.
3. Copia simple del proyecto del Título de Concesión para la prestación del servicio de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, que otorga el H. Ayuntamiento de

Temixco, Morelos, a la Asociación Civil denominada, "Asociación de Residentes y Propietarios del Fraccionamiento Junto al Río", que será representada por los C.C., M.I. Celso Joaquín Muñoz, M.A. Ricardo Sánchez Orduña, Lic. Jaime Castera Toscano, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretario de la mencionada Asociación Civil.

4. Copia simple de la solicitud de concesión del servicio público de agua potable dirigida al C. Presidente Municipal por el Presidente de la Asociación Civil multicitada.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 115 fracción III, que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo funciones y servicios públicos inherentes a las demandas de sus gobernados, entre ellos la recolección de desechos sólidos, panteones, parques y jardines, y se destaca el del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y los que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; les establece también que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales; para la materia que nos ocupa deberán entonces observar las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales en el ámbito federal y la Ley Estatal de Agua Potable en el ámbito estatal. Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal en donde se determina la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal. Es importante señalar que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, por tanto lo que el Municipio solicita del Congreso es su autorización para que la concesión se otorgue por un período mayor al de su administración con lo que obtendrán las agrupaciones sociales de colonos, certeza jurídica para su actuación, corriendo la responsabilidad de los actos que se ejerzan por medio de la concesión del Ayuntamiento que los reconoce y otorga y las sociedades civiles que las aceptan y ejecutan. La Constitución del Estado, como la de la República, establece para los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y les manda, igualmente, que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, deben observar lo dispuesto en las leyes federales y estatales.

Conforme a las disposiciones constitucionales resulta obvio deducir que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en su solicitud hace uso de sus atribuciones en materia de servicios de agua potable y saneamiento, atendiendo lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable en la que se reconoce que los servicios públicos de conservación de agua, agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, se prestarán y se realizarán por los Ayuntamientos, sea por sí mismos o a través de los organismos operadores

municipales o intermunicipales correspondientes; excepto cuando los Ayuntamientos determinen que carecen de los recursos materiales, técnicos y humanos para la prestación directa de los servicios o a través del Organismo Operador Municipal, como es el caso, de esta manera el Artículo 12, fracción I, de la Ley Estatal de Agua Potable, establece que podrán convenir que se presten en los términos de la misma Ley, concesionados a terceros, total o parcialmente, en los términos del Artículo 43 de ese mismo ordenamiento, inclusive establece que los sectores privado y social, en los términos de esta Ley, podrán participar a través de personas físicas, grupos organizados de usuarios o personas jurídicas colectivas legalmente constituidas, en obras de infraestructura hidráulica, la construcción, reparación, readaptación, y el mantenimiento total o parcial de los sistemas; la prestación de los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento incluyendo alcantarillado, entre otros. Para dejar perfectamente establecido cuales son los requerimientos que el Ayuntamiento debe cubrir para otorgar la concesión de los servicios, reproducimos el texto integro de los Artículos 43 y 44 de la Ley Estatal de Agua Potable para el Estado de Morelos:

**ARTÍCULO 43.-** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado podrán otorgar:

I.- La concesión total o parcial para la realización de las obras, la administración y operación de los servicios públicos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 41 de esta Ley.

En ningún caso la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, será condicionada a la prestación de otros servicios.

II.- La concesión total o parcial de los bienes del dominio público que ya existan y que constituyan la infraestructura hidráulica, necesaria para prestar los servicios así como la prestación de los mismos.

Dichas concesiones podrán ser otorgadas a través del Ayuntamiento, o bien y en su caso, por conducto del organismo operador municipal o de los organismo operadores intermunicipales, previo acuerdo del Cabildo o Cabildos respectivos.

Las concesiones se otorgarán y revocarán conforme a la presente Ley y de acuerdo con los lineamientos técnicos y políticas que fije el Ejecutivo Estatal por conducto de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente.

Dichas concesiones podrán ser otorgadas a través del ayuntamiento, o bien y en su caso, por conducto del organismo operador municipal o de los organismos operadores intermunicipales previo acuerdo con los cabildos respectivos.

En los convenios que se celebren conforme al artículo 12, podrá autorizarse al Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente a otorgar, por cuenta del Ayuntamiento dichas concesiones.

Los servicios no perderán su carácter de públicos en virtud de ser concesionada su Prestación a grupos organizados de usuarios del sector social y en general a los particulares.

El Ayuntamiento, por sí mismo o en su caso, por conducto del organismo operador, ejercerá las facultades de normatividad, asistencia técnica, control, inspección,

supervisión y evaluación de los servicios, obras y bienes concesionados, así como ejercer las atribuciones que le corresponden en los términos de la presente Ley. En los casos previstos por el artículo 12 de este ordenamiento, dichas facultades las ejercerá el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente. El Ayuntamiento, el organismo operador o la Secretaría, en su caso, determinarán, en los términos de esta Ley, las tarifas o las cuotas que se cobrarán por el concesionario a los usuarios de los servicios, obras o bienes concesionados, sobre las bases que fije el Congreso del Estado.

El concesionario podrá solicitar al municipio, al organismo operador o a la Secretaría, el ejercicio de los actos de autoridad que les atribuye esta Ley en apoyo al desarrollo de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 44.-** Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la obligación de prestar un servicio público con equidad, eficacia y eficiencia, buscando el equilibrio financiero del concesionario a través de la recuperación de las inversiones hechas; y en el caso de la inversión proveniente de la iniciativa privada como concesionaria, la obtención de una utilidad razonable.

Cada concesión se fundará en estudios económicos que realice el Ayuntamiento, los organismos operadores en concurso con la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, o la propia dependencia u organismo en su caso.

Con base en los estudios mencionados, se definirá el plazo, que en el caso de grupos organizados de usuarios del sector social, será de diez años, pudiendo prorrogarse y de la iniciativa privada no excederá de treinta años.

El organismo público concedente y el concesionario podrán, en los casos en que la autoridad varíe las reglas del servicio, o por circunstancias mas allá de la previsión normal del concesionario, o bien por causa imputable a la propia autoridad:

- a).- Convenir la forma y términos de la indemnización correspondiente, o
- b).- Extender el término de la concesión sin que exceda de treinta años.

Dichos acuerdos podrán formar parte del título de la concesión.

El proyecto que revisamos, incluye en la solicitud de autorización al Congreso del Estado, que la concesión que se otorgue a la organización de usuarios del sector social, tenga una duración de 15 (quince) años, entendemos que se ha dejado manifiesto por el Ayuntamiento que las asociaciones civiles constituidas, se encuentran manejando los sistemas locales de agua potable de hecho, solo falta que lo estén de derecho; sin embargo, la misma ley de la materia en el Estado, como lo hacemos constar en la anterior consideración, establece que tratándose de grupos organizados de usuarios del sector social las concesiones serán por diez años, pudiendo prorrogarse, por lo que atendiendo esta disposición el Congreso debe limitar su autorización a ese período.

Finalmente observamos que la solicitud se fundamenta en el marco jurídico de las facultades que le confiere a los Municipios la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; apegándose a lo que previene el Artículo 115, en su fracción I, y cuarto párrafo; así como lo que norma el Artículo 130, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ambas establecen que los Ayuntamientos requieren la

autorización del Congreso del Estado, cuando se pretenda formalizar convenios de los que resulten obligaciones cuyo término exceda el período constitucional de su gestión; dado que la misma Constitución Política del Estado les faculta para administrar estos servicios públicos y que la Ley Estatal del Agua Potable les permite otorgar concesión en caso de incompetencia para prestarlos, dictaminamos a favor de que el Congreso del Estado autorice al Ayuntamiento que la concesión que esta otorgando tenga una duración hasta de 10(diez) años siempre y cuando observen los requerimientos de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos y lo que le sea aplicable de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal de Temixco, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento otorgue un Título de Concesión, para la prestación del servicio de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica, que otorga el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a la Asociación Civil denominada, "Asociación de Residentes y Propietarios del Fraccionamiento Junto al Río", de esa localidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La concesión que autoriza el Artículo Primero del presente Decreto, únicamente podrán otorgarla para que su duración sea por un período máximo de diez años, prorrogables a su término mediante solicitud que valorará la autoridad en funciones y se podrá expedir exclusivamente a la Asociación que autorizó el Cabildo en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de febrero del 2003, como se describe en la parte considerativa de éste Ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Título de Concesión que autorizado por éste Decreto expida el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, deberá suscribirse en términos de las disposiciones establecidas en los Artículos 43, 44 y todo lo aplicable de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos, irrestrictamente, quedando supeditados "el concedente" y "la concesionaria", durante el período que dure la concesión, a las disposiciones que estén vigentes en las leyes de la materia.

Los Títulos de Concesión, obtendrán vigencia al ser publicados en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

Las restricciones que la ley impone para las concesiones otorgadas, obligan a "la concesionaria", en caso de incumplimiento, a que se por terminada la concesión, regresando la potestad de los servicios al Gobierno Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente Decreto, tórnese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos Constitucionales correspondientes.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de julio de dos mil tres.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S I D E N T E.**  
**DIP. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA.**  
**S E C R E T A R I A**  
**DIP. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS.**  
**S E C R E T A R I O.**  
**DIP. JUVENTINO LÓPEZ SERRANO.**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil tres.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**EDUARDO BECERRA PÉREZ**  
**RÚBRICAS.**